

**Asunto C-189/24 [Tudmur] <sup>i</sup>****Petición de decisión prejudicial****Fecha de presentación:**

8 de marzo de 2024

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Oberverwaltungsgericht für das Land Nordrhein-Westfalen  
(Tribunal Superior de lo Contencioso-Administrativo de Renania  
del Norte-Westfalia, Alemania)

**Fecha de la resolución de remisión:**

14 de febrero de 2024

**Parte demandante:**

QS

**Parte demandada:**

República Federal de Alemania

**Consideraciones preliminares**

- 1 La presente petición de decisión prejudicial es prácticamente idéntica a la del asunto C-185/24. El órgano jurisdiccional remitente en ambos asuntos, el Oberverwaltungsgericht für das Land Nordrhein-Westfalen (Tribunal Superior de lo Contencioso-Administrativo del estado federado de Renania del Norte-Westfalia, Alemania) se remite al final de cada una de sus peticiones de decisión prejudicial al otro asunto.
- 2 Ambas peticiones se refieren a nacionales sirios, que entraron en Alemania, que presentaron en dicho Estado una solicitud de asilo y respecto de las que la comprobación de datos en Eurodac arrojó una respuesta positiva de la categoría 2 en relación con Italia.

i La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

- 3 El órgano jurisdiccional remitente considera que la suspensión de la aceptación de traslados decretada mediante la circular de la Unidad Dublín italiana de 5 y 7 de diciembre de 2022, es constitutiva de deficiencias sistémicas en el sentido del artículo 3, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 604/2013.

#### **Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal**

- 4 Los hechos y el procedimiento se diferencian del asunto C-185/24, en esencia, solo en lo que se refiere a los datos relativos a los demandantes (por ejemplo, fecha de nacimiento, fecha de entrada, fecha de la solicitud de asilo).

#### **Examen del recurso y cuestiones prejudiciales**

- 5 Las cuestiones prejudiciales y el razonamiento jurídico del órgano jurisdiccional remitente son idénticos a los del asunto C-185/24.

DOCUMENTO DE TRABAJO